

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 28 de Noviembre de 2002

No.227

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Certificación Comité Internacional  
para el Desarrollo de los Pueblos (CISP).....7469

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 062-2002.....7469  
Resolución No. 87-2002 (COMIECO-XXIII).....7470  
Resolución No. 88-2002 (COMIECO-XXIII).....7471  
Resolución No. 90-2002 (COMIECO-XXIII).....7473  
Certificación.....7475  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7477

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....7481

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7482

### SECCION JUDICIAL

Citación.....7487  
Convocatoria.....7487  
Subastas.....7488  
Citación de Procesados.....7488

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 10848 - M. 468313 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

#### CERTIFICA:

Que bajo el número ochocientos noventa, (890), de la página un mil ciento treinta y dos, a la página un mil ciento sesenta y tres del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

### COMITE INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS (CISP)

Conforme autorización de Resolución del día veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 10844 - M. 0501502 - Valor C\$ 1,320.00

#### ACUERDO MINISTERIAL N° 062-2002

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

#### CONSIDERANDO

**I**

Que en la Reunión de Directores de Integración Económica, celebrada en Guatemala los días 6 y 7 de junio de 2002, se revisó una propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, recomendando su aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica;

**II**

Que por decisión expresa de cada uno de los Presidente de la República de los Estados Parte, expresada a través de Acuerdos del Organismo Ejecutivo, se sustituyó la designación hecha en la Resolución de la Reunión de Presidentes de 12 de julio de 1997, designando para integrar en cada caso el Gabinete Económico Nacional para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala, al Ministro que tiene a su cargo los asuntos de la integración económica y al Presidente del Banco Central o su representante;

**III**

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen presentó a la Reunión de Directores de Integración y ésta al Consejo de Ministros de Integración Económica, una propuesta para modificar las reglas vigentes que requieren adecuación, recomendando su aprobación;

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 22 de la Ley 290, publicado en La Gaceta No. 102 del 3 de junio de 1998, y de conformidad con las disposiciones contenidas en las Resoluciones 87-2002, 88-2002 y 90-2002 de COMIECO-XXIII;

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar las Resoluciones 87-2002 (COMIECO-XXII), 88-2002 (COMIECO-XXIII) y 90-2002 (COMIECO-XXIII), suscritas por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 23 de Agosto del 2002 en Comalapa, El Salvador, las cuales se anexan al presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial se comunicará a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año 2002.- MARIO ARANA SEVILLA, Ministro.

**RESOLUCIÓN No. 87-2002 (COMIECO-XXIII)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) de 17 de septiembre de 1999, se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios;

Que es necesario regular con más precisión el alcance y el procedimiento de control, inspección y aprobación de una unidad productiva o de procesos productivos, con el fin de facilitar el comercio intrarregional;

Que la Reunión de Directores de Integración Económica, en su reunión celebrada en Guatemala los días 6 y 7 de junio de 2002, revisó una propuesta de modificación del artículo 12 del referido Reglamento, recomendando su aprobación por el Consejo de Ministros;

Que es facultad del Consejo aprobar las modificaciones que requiera el mencionado Reglamento;

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 7, 26, 36, 37, 39, 41 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); y 31 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios;

**RESUELVE:**

1º. Modificar el artículo 12 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, el cual queda de la siguiente manera:

**Artículo 12.** Procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación:

1. Cualquier labor de control, inspección, aprobación y certificación por parte de las autoridades sanitarias o fitosanitarias de un Estado Parte en relación con el comercio regional, deberá realizarse con celeridad, proporcionalidad y racionalidad.

2. Los Estados Parte, de conformidad con este Reglamento, aplicarán las disposiciones contenidas en el Anexo C del AMSF de la OMC, en lo que se refiere a los procedimientos de

control, inspección, aprobación y certificación, con inclusión de los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los forrajes.

3. Cuando la autoridad competente de un Estado Parte Exportador, solicite por primera vez a la autoridad competente de un Estado Parte importador la inspección de una unidad productiva o de procesos productivos en su territorio, la autoridad competente del Estado Parte Importador deberá efectuar dicha inspección en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha en que se planteó la solicitud. Al momento de efectuarse la inspección, la misma deberá realizarse con la participación de la autoridad competente del Estado Parte Exportador. Una vez realizada la inspección, la autoridad competente del Estado Parte Importador, deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido en la inspección y deberá notificarla al Estado Parte Exportador en un plazo máximo de 15 días calendario, contado a partir del día en que finalizó la inspección.

El cumplimiento de las recomendaciones vertidas como resultado del proceso de inspección, deberá ser verificado, certificado y notificado por la autoridad competente del Estado Parte Exportador.

Si la autoridad competente del Estado Parte Importador incumple con los plazos mencionados, la autoridad competente del Estado Parte Exportador, podrá recurrir a lo establecido en el Artículo 30 de este Reglamento o al procedimiento regional de solución de controversias.

4. En el caso de las unidades productivas o de procesos productivos que tengan una certificación vigente en el Estado Parte Importador, deberán solicitar su renovación por lo menos 90 días calendario antes de la fecha de su vencimiento. A las unidades productivas o de proceso productivo que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo, y que aún no hayan recibido del Estado Parte Importador la aprobación de la renovación de la certificación, se les permitirá seguir exportando hasta que la autoridad competente del Estado Parte Importador, complete los procedimientos de inspección y emita la certificación de renovación correspondiente.

Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten su renovación en el plazo de 90 días, se registrarán por el procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Las certificaciones de las unidades productivas o de procesos productivos emitidas por la autoridad competente del Estado Parte Importador tendrán una vigencia mínima de un año.

2°. Incorporar al Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios la siguiente disposición transitoria:

Se establece un plazo no mayor de 90 días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que incorpora esta Disposición transitoria, para que aquellas unidades productivas o de procesos productivos que tengan una certificación que venza antes de 120 días calendario, presenten su solicitud en el Estado Parte Importador. A las unidades productivas o de procesos productivos que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo se les permitirá, por parte de las autoridades competentes del Estado Parte Importador, seguir exportando hasta que esta autoridad competente complete los procedimientos de inspección correspondientes. Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten la renovación dentro del plazo establecido en este párrafo, se registrarán por el procedimiento establecido en el párrafo 3 del Artículo 12.

3°. Instruir al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para que, sobre la base de propuestas de las autoridades competentes, proponga, en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de esta Resolución, los formularios y requisitos técnicos a fin de armonizar los procedimientos de inspección, control, aprobación y certificación para las unidades de producción o de procesos productivos que acuerden los Estados Parte.

4°. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, El Salvador, 23 de agosto de 2002

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador.- Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior En representación del Presidente del Banco Central de Costa Rica.- Luz María Serpas de Portillo, Presidenta del Banco Central de Reserva de El Salvador.- Patricia Ramírez Ceberg Ministra de Economía de Guatemala.- Yuliet Handal de Castillo Ministra de Industria y Comercio de Honduras.- Lizardo Sosa Presidente del Banco de Guatemala.- María Elena Mondragón de Villar, Presidenta del Banco Central de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.- Julio Posada en representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua.

## RESOLUCIÓN No. 88-2002 (COMIECO-XXIII)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Protocolo al Tratado General del Integración Económica Centroamericana suscrito en la ciudad de Guatemala, el 29 de octubre de 1993, en adelante referido como el Protocolo de Guatemala, crea en su artículo 37, numeral 2, inciso a) El Consejo de Ministros de Integración Económica

Centroamericana, en adelante referido como COMIECO, como el órgano del Subsistema de Integración Económica Centroamericana con el mandato fundamental de coordinar, armonizar, hacer converger o unificar las políticas económicas de los Estados Parte;

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo de Guatemala el COMIECO estará conformado por los Ministros de los Gabinetes Económicos y los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados Parte;

Que con el objeto de disponer de mecanismos de funcionamientos claros, ágiles y jurídicamente viables que impulsen la política económica integracionista en la región, la Reunión de Presidentes de Centroamérica, como órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, en su XIX Cumbre celebrada en Panamá, República de Panamá, el 12 de julio de 1997, mediante Resolución de la misma fecha, dispuso designar a los Ministros de Economía de sus respectivos Estados, integrantes del Consejo de Ministros a que se refiere el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa, para que en representación de los Gabinetes Económicos Nacionales integraran el Consejo de Ministros de Integración Económica a que se refiere el artículo 37, numeral 2, literal a) del Protocolo de Guatemala y cumplan las funciones asignadas a éste;

Que a partir de esa fecha el COMIECO, integrado en la forma dispuesta por la Reunión de Presidentes, ha cumplido las funciones correspondientes y adoptado las decisiones en las distintas materias de la integración económica regional a través de resoluciones, reglamentos y acuerdos que han sido incorporados a las legislaciones nacionales y han surtido sus efectos plenos en todos los Estados Parte, de acuerdo con la voluntad expresada por los Estados Parte en los artículos 1 y 6 del Protocolo de Guatemala;

Que por decisión expresa de cada uno de los Presidente de la República de los Estados Parte, expresada a través de sendos Acuerdos del Organismo Ejecutivo, promulgados en Costa Rica el 9 de mayo de 2002; en El Salvador el 22 de mayo de 2002; en Guatemala el 18 de febrero de 2002; en Honduras el 18 de junio de 2002 y en Nicaragua el 13 de marzo de 2002, se sustituyó la designación hecha en la Resolución de la Reunión de Presidentes de 12 de julio de 1997, designando para integrar en cada caso el Gabinete Económico Nacional para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala, al Ministro que tiene a su cargo los asuntos de la integración económica y al Presidente del Banco Central o su representante;

Que el COMIECO actualmente está conformado por los Ministros que tienen a su cargo los asuntos de la integración económica y los Presidentes de los Bancos Centrales de cada Estado Parte; por lo anterior es conveniente ratificar los actos administrativos adoptados a la fecha por este órgano, integrado de conformidad a lo

establecido en la resolución de la Reunión de Presidentes de Centroamérica referida en el considerando 3;

Que en razón de lo anterior, y en atención a la buena fe que rige el cumplimiento de obligaciones internacionales, los Estados Parte al garantizar la validez jurídica de las resoluciones adoptadas por el COMIECO, garantizan que los beneficios y los avances que las mismas han representado para Centroamérica en materia de integración económica se mantengan, en vista de los beneficios que implican para la región y que se enmarcan en lo dispuesto en los citados artículos 1 y 6 del Protocolo de Guatemala;

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA; 1, 6, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 2, 8 y 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados,

#### **RESUELVE:**

1. Ratificar todos los actos administrativos adoptados a la fecha por el COMIECO.
2. La presente ratificación se efectúa con el único propósito de confirmar la validez de dichas resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones, por lo que no implica modificación alguna en cuanto a los términos en que las mismas se aprobaron y a los efectos que hayan generado desde su adopción o que puedan generar en el futuro.
3. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, El Salvador, 23 de agosto de 2002

Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador.- Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior En representación del Presidente del Banco Central de Costa Rica.- Luz María Serpas de Portillo, Presidenta del Banco Central de Reserva de El Salvador.- Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala.- Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras.- Lizardo Sosa, Presidente del Banco Central de Guatemala.- María Elena Mondragón, Presidenta del Banco Central de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.- Julio Posada, en Representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua.

**RESOLUCIÓN No. 90-2002 (COMIECO-XXIII)****EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 86-2002, se incorporaron las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para adecuarlo a la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Versión Única en Español de dicha Enmienda, con los respectivos derechos arancelarios a la importación (DAI);

Que, como consecuencia de dicha adecuación, es necesario actualizar algunas de las reglas de origen incluidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con el fin de ajustarlas a la nueva nomenclatura;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen presentó a la Reunión de Directores de Integración y ésta al Consejo, una propuesta para modificar las reglas vigentes que requieren adecuación, recomendando su aprobación;

Que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento indicado, es facultad del Consejo aprobar las modificaciones que el mismo requiera;

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 6, 10, 36, 37, 38, 55 y 62 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); y 50 y 54 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

**RESUELVE:**

1. Aprobar las modificaciones a las reglas de origen específicas contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, en la forma que aparecen en el Anexo de esta Resolución que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de octubre de 2002 y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, El Salvador, 23 de agosto de 2002

Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador.- Gabriela Llobet, Viceministra de Comercio Exterior En representación del Presidente del Banco Central

de Costa Rica.- Luz María Serpas de Portillo, Presidenta del Banco Central de Reserva de El Salvador.- Patricia Ramírez Ceberg, Ministra de Economía de Guatemala.- Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras.- Lizardo Sosa, Presidente del Banco de Guatemala.- María Elena Mondragón de Villar, Presidenta del Banco Central de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.- Julio Posada, En representación del Presidente del Banco Central de Nicaragua.

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 90-2002  
(COMIECO-XXIII)****REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL  
ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

- 1104.12 – Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
- 1104.19.10 – Un cambio al inciso 1104.19.10 desde cualquier otra subpartida.
- 1104.19.90 – Un cambio al inciso 1104.19.90 desde cualquier otro capítulo.
- 1104.22–1104.30 – Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.
- 1301 – 1302 – Un cambio a la partida 1301 a 1302 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11
- 1514.11 – Un cambio a la subpartida 1514.11 desde cualquier otro capítulo.
- 1514.19 – Un cambio a la subpartida 1514.19 desde cualquier otro capítulo.
- 1514.91 – Un cambio a la subpartida 1514.91 desde cualquier otro capítulo.
- 1514.99 – Un cambio a la subpartida 1514.99 desde cualquier otro capítulo.
- 1515.60 – Suprimida
- 1901.20 – Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y del inciso 1103.20.10.
- 1902 – Un cambio a la partida 1902 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y del inciso 1103.20.10.
- 1904.30–1904.90 – Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006.
- 1905 – Un cambio a la partida 1905 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101, de la subpartida 1103.11 y del inciso 1103.20.10.
- 2801.10 – 2841.90 – Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
- 2842.10 – Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originarios, de esta misma subpartida.

- 2842.90 – Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida.
- 2843.10–2851.00 – Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2851.00 desde cualquier otra subpartida
- 2901.10–2938.90 – Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
- 2939.11 – Un cambio a la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida. Exclusivamente para el concentrado de paja de adormidera, el cambio será desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11.
- 2939.19 – 2939.99 – Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.99 desde cualquier otra subpartida.
- 2940.00–2942.00 – Un cambio a la subpartida 2940.00 a 2942.00 desde cualquier otra subpartida.
- 3006.70 – Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida.
- 3006.80 – Un cambio a la subpartida 3006.80 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.
- 3401.11 – 3401.20 – Un cambio a la partida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
- 3401.30 – Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 3402.
- 3825 – Un cambio a la partida 3825 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 al 37, 40 y 90.
- 4012.11–4012.19 – Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 y 8708.70.
- 4104–4106 – Un cambio a la partida 4104 a 4106 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al “wet blue”, no originarios.
- 4107–4113 – Un cambio a la partida 4107 a 4113 desde cualquier otra partida.
- 4114–4115 – Un cambio a la partida 4114 a 4115 desde cualquier otra partida.
- 4401 – 4407 – Un cambio a la partida 4401 a 4407 desde cualquier otra partida.
- 4408 – Un cambio a la partida 4408 desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
- 4409 – 4421 – Un cambio a la partida 4409 a 4421 desde cualquier otra partida.
- 4801 – Un cambio a la partida 4801 desde cualquier otro capítulo.
- 4802 – Un cambio a la partida 4802 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
- 4803 - 4805 – Un cambio a la partida 4803 a 4805 desde cualquier otro capítulo.
- 4810 – Un cambio a la partida 4810 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.
- 4811 – Un cambio a la partida 4811 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.
- 4823 – Un cambio a la partida 4823 desde cualquier otra partida.
- 6001 – 6006 <sup>av</sup> \*  
6812.50–6812.70 – Un cambio a la subpartida 6812.50 a 6812.70 desde cualquier otra subpartida.
- 6812.90.10 – Un cambio al inciso 6812.90.10 desde cualquier otra partida.
- 6812.90.20–6812.90.90 – Un cambio al inciso 6812.90.20 a 6812.90.90 desde cualquier otro inciso.
- 8103.20–8103.90 – Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8103.90 desde cualquier otra subpartida.
- 8105.20–8112.99 – Un cambio a la subpartida 8105.20 a 8112.99 desde cualquier otra subpartida.
- 8508.10–8508.80 – Suprimida  
8508.90 – Suprimida  
9009.91–9009.99 – Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 desde cualquier otra partida.

\* Ver llamada en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

#### NOTA:

Las demás mercancías que por efecto de las modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), como consecuencia de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado se trasladan de una partida o subpartida a otra, adoptan la regla específica de origen de la partida o subpartida a la que se trasladan.

#### FEDEERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana - SIECA – **HACE CONSTAR:** Que por error involuntario en el primer Considerando, primera línea, de la Resolución No. 90-2002 (COMIECO-XXIII), se hace referencia a la resolución No. 86-2002, la cual quedó sin efecto en todas sus partes de

conformidad con el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución No. 89-2002 de 23 de agosto de 2002, por lo que el indicado Considerando debe leerse en la forma siguiente:

Que mediante Resolución No. 89-2002, se incorporaron las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para adecuarlo a la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a la Versión Única en Español de dicha Enmienda, con los respectivos derechos arancelarios a la importación (DAI);

Guatemala, 5 de septiembre de 2002.- Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

-----  
Reg. No. 10818 – M.833183 – Valor C\$ 300.00

### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ACUERDO MINISTERIAL No. 253-RN-MC/2002.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha seis de junio del año dos mil dos, por el Señor PABLO EMILIO ESPINOZA ALFARO, a título personal, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado LOS MEDRANOS, con una superficie de cinco puntos sesenta y cinco hectáreas (5.65 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

#### II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

#### III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar

el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del País.

#### IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha veinticinco de Junio del año dos mil dos, el que se pronunció negativamente sobre la misma, el día dos de Septiembre del corriente, señalando razones de impacto ambiental y ecológico. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley y siendo que es competencia del MARENA otorgar el Permiso Ambiental respectivo.

### PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Otorgar al Señor PABLO EMILIO ESPINOZA ALFARO una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado LOS MEDRANOS, con una superficie de QUINCE PUNTO DIEZ HECTÁREAS (15.10 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM.

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1.339.460	571.630
2	1.339.460	571.330
3	1.339.860	571.330
4	1.339.860	571.430
5	1.340.060	571.430
6	1.340.060	571.630
7	1.340.000	571.630
8	1.340.000	571.600
9	1.339.700	571.600
10	1.339.700	571.630

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

**1-** En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de

América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

**2-** En concepto de Derecho de Extracción o regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

**3-** El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

**4-** Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera. Información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

**5-** Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones

**6-** Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental con respecto a este último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

**7-** Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

**8-** Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión previo a la

realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

**9-** Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en Pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

**10-** No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO:** El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de año dos mil dos. (f) MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO.-HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.

Octubre 24 de 2002.- Ingeniero Mario Alberto Callejas. Director General de Recursos Naturales. MIFIC. Su Despacho.- Estimado Señor Director: Conforme lo establecido en el artículo número 40 del reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, Decreto número 119-2001. Gaceta Número 4 del 7 de enero del 2002; me permito comunicarle mi aceptación de la Resolución número 253-RN-MC/2002, que me otorga concesión de explotación de banco de arena denominado Los Medranos con un área de 15.10 hectáreas. Por lo anteriormente expresado ruégole proceda a emitir la certificación correspondiente, a fin de continuar con el proceso requerido. Sin más que agregar al respecto, aprovecho la presente ocasión para reiterarle mi afecto y consideración personal. Atentamente, Pablo Emilio Espinoza Alfaro. Demandante Concesionario.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veintinueve de octubre del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10823 – M. 0521051 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de CEMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)  
Presentada: 31 de Agosto, del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003213. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10819 – M. 0521079 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de CEMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)  
Presentada: 31 de Agosto, del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003217. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10820 – M. 0521081 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de CEMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (39)  
Presentada: 31 de Agosto, del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003216. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10821 – M. 0521080 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de CEMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (37)  
Presentada: 31 de Agosto, del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003215. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10822 – M. 0521078 – Valor C\$ 1,275.00

Gloria M. de Alvarado, Apoderado de CEMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (19)

Presentada: 31 de Agosto, del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003214. Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10734 – M. 0496039 – Valor C\$ 1,225.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ECOSOFT, S. DE R.L DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada: 2 de Noviembre, del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004040. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10805 – M. 0516099 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CENCO DIVISIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SACARINA - CENCO**

Para proteger:  
Clase: 5

SACARINA EN POLVO Y LIQUIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003044, catorce de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10806 – M. 0516098 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CENCO DIVISIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **NO - SAL CENCO**

Para proteger:  
Clase: 5

SUSTITUTOS DE SAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003043, catorce de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10807 – M. 0516087 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Discovery Communications, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### **DISCOVERY KIDS**

Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN,  
SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR RADIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002899, cinco de Noviembre del año dos mil dos. Managua, seis de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10808 – M. 0516088 – Valor C\$ 130.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Discovery Communications, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DISCOVERY KIDS**

Para proteger:

Clase: 16

CARTELES, TARJETAS POSTALES, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, JUEGOS DE ESCRITORIO, ALMOHADILLAS DE ESCRITORIO, PAPELES SECANTES, ORGANIZADORES PERSONALES, DIARIOS, PLUMAS, LAPICES, ESTUCHES DE LAPIZ, ESTUCHES DE PLUMA, REGLAS PARA DIBUJAR, MARCADORES DE LIBROS, PLACAS IDENTIFICADORAS DE LIBROS, CUBIERTAS DE LIBROS, CUADERNOS, BINDERS CON ANILLOS, LIBROS DE COLOREAR, LIBRETAS PARA ANOTACIONES, BORRADORES NO ELÉCTRICOS, SACAPUNTAS NO ELÉCTRICOS, ESTÉNCILES, CARPETAS DE PAPELERÍA, CARPETAS DE ARCHIVO, SELLOS DE HULE, TABLEROS DE ANUNCIOS, BOLSAS DE PAPEL, PAPEL DE ENVOLVER, TARJETAS COMERCIALES, LIBROS DE ACTIVIDAD PARA NIÑOS, ESTUCHES DE ACTIVIDAD EDUCATIVOS QUE COMPRENDEN PRINCIPALMENTE LIBROS E INCLUSO ROMPECABEZAS, JUEGOS DE PALABRA, TARJETAS VISUALES Y OTRO MATERIAL IMPRESO INSTRUCCIONAL, LIBROS DE COMPOSICIÓN, ETIQUETAS AUTO-ADHESIVAS, ALBUM PARA ETIQUETAS, CALCOMANÍAS, SERVILLETAS DE PAPEL, PLATOS DE PAPEL, INDIVIDUALES PARA PONER EL PLATO, CALENDARIOS, ESPECIALMENTE, CALENDARIOS DE ESCRITORIO, CALENDARIOS DE PARED, CALENDARIOS DIARIOS, PAPEL, ESPECIALMENTE, PAPEL DE ESCRIBIR, PAPEL DE ARTE, PAPEL DE CONSTRUCCIÓN, ESTUCHES PARA ARTES MANUALES Y PINTURA, IMPRESIONES DE ARTE, IMPRESIONES A COLOR, IMPRESIONES LITOGRAFICAS, IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, ALBUM PARA FOTOS, IMPRESIONES, TIRAS COMICAS, LIBROS, REVISTAS, DECORACIONES DE FIESTA, DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTA, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTA, BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTA, CARTAS DE JUEGO, MAPAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002900, cinco de Noviembre del año dos mil dos. Managua, seis de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10809 – M. 0516089 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Discovery Communications, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DISCOVERY KIDS**

Para proteger:

Clase: 9

PELÍCULAS ANIMADAS, DISCOS DE VIDEO PREGRABADOS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES, CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS, DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS, DVDs; CD-ROOMs; ANTEOJOS DE SOL, PLACAS DE TELEFONOS CELULARES, ACCESORIOS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, ESTUCHES DE CD-ROM Y ALMOHADILLAS PARA RATON, IMANES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE LIBROS EN CINTA Y CD-ROM, PLACAS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, RELOJES INCORPORADOS A RADIO, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, CALCULADORAS, TELEFONOS, CALEIDOSCOPIOS, BINOCULARES, COMPASES DIRECCIONALES, VISORES Y BOBINAS DE PLATINAS ESTEREOSCOPICAS, SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGO DE VIDEO Y CARTUCHOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002901, cinco de Noviembre del año dos mil dos. Managua, seis de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10810 – M. 0516091 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Televisa, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

**TELEHIT**

Para proteger:

Clase: 9

CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS, CASSETTES DE VIDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL (DVD), DISCOS COMPACTOS (CDS) Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ESPECIALMENTE CINTAS MAGNETICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISION QUE OFRECEN MUSICA E INFORMACION SOBRE PERSONALIDADES DE ENTRETENIMIENTO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003012, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10811 – M. 0516092 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Televisa, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### AMERICAN NETWORK

Para proteger:  
Clase: 9

CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS, CASSETTES DE VIDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL (DVD), DISCOS COMPACTOS (CDS) Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ESPECIALMENTE CINTAS MAGNETICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ININTERRUMPIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003013, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10812 – M. 0516093 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Televisa, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

### TL NOVELAS

Para proteger:  
Clase: 9

CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS, CASSETTES DE VIDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITAL (DVD), DISCOS COMPACTOS (CDS) Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, ESPECIALMENTE CINTA MAGNETICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS DIGITALES QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES DE TELEVISIÓN.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES DE TELEVISIÓN ININTERRUMPIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003014, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10813 – M. 0516097 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de KENNETH COLE PRODUCTIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### UNLISTED

Para proteger:  
Clase: 25

ABRIGOS, CHAQUETAS, SOBRETUDO, IMPERMEABLE Y ABRIGO LIGERO, TRAJES, BLAZERS, CAMISAS, PANTALONES, VESTIDOS, SUETERS, JEANS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJE DE BAÑO, PANTALONES CORTOS, ROPA INTERIOR, BATA, LENCERÍA, QUIMONAS Y PIJAMAS, PRENDAS PARA USAR EN EL CUELLO, BUFANDAS, GUANTES MITONES, SOMBRERERIA, FAJAS, CALZADO, CALCETINES Y MEDIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003018, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10814 – M. 0516096 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 3

DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003017, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10815 – M. 0516095 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 3

DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003016, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10816 – M. 0516094 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 3

DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003015, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10817 – M. 0516090 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PAMPERS Y DISEÑO**

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002924, siete de Noviembre del año dos mil dos. Managua, doce de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10824 – M. 0516086 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIRBAC, Clase: 5 Internacional, a favor de: VIRBAC S.A., de Francia, bajo el No. 56246, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 121, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Noviembre del 2002. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 10743 – M. 482364 – Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso por Inconstitucionalidad que versa entre los Doctores Adolfo García Esquivel, Giovanni D’Ciofalo Vega y Licda. Blanca Rojas Echaverry/Dr. Iván Escobar Fornos, en calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, de ese entonces; sobre la Ley No. 331, “Ley Electoral”, **la que íntegra y literalmente dice: Corte Suprema de Justicia.- Sentencia No. 103.-** Managua, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Las diez de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad con los considerandos expuestos, disposiciones constitucionales, ley citada Arts. 121, 126 y 136 Pr., y Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 8 y siguientes en lo conducente de la Ley de Amparo vigente, los SUSCRITOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, **RESUELVEN: I)** Ha lugar al Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por los Doctores **ADOLFO GARCIA ESQUIVEL, GIOVANNI D’CIOFALO VEGA**, ambos Abogados y la Licenciada **BLANCA ROJAS ECHAVERRY**, Periodista, todos de generales en autos, en contra del Artículo 65 numeral 9) párrafos 1 y 2 de la Ley No. 331 “Ley Electoral”, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 16 del veinticuatro de Enero del año dos mil, referidos a la presentación del tres por ciento de firmas para que un partido político obtenga la personalidad jurídica. En contra del Artículo 77 numeral 7) de la misma Ley, referido a la presentación del tres por ciento de firmas de ciudadanos para la presentación de candidatos. En contra del Artículo 90 numeral 4) de la misma Ley Electoral referido la

facultad que le otorga Consejo Supremo Electoral, de regular las tarifas que deben cobrar los medios de comunicación durante las campañas electorales. **II)** Este Supremo Tribunal de oficio declara Inconstitucional el numeral 17 inciso b) del Artículo 10 de la Ley No. 331 "Ley Electoral" por contravenir el numeral 12 del Artículo 173 de la Constitución Política, que señala las atribuciones del Consejo Supremo Electoral. **III)** No ha lugar a la inconstitucionalidad del Artículo 74 numeral 4 por reproducir una disposición constitucional contenida en el artículo 173 numeral 12 que señala las atribuciones del Consejo Supremo Electoral. Asimismo, no ha lugar a la inconstitucionalidad del Art. 155 párrafos 3 y 4 de la ley Electoral. **IV)** En consecuencia se declaran inaplicables los siguientes Artículos de la Ley No. 331 "Ley Electoral": **a)** Artículo 10, numeral 17 inciso b), Artículo 65 Inciso 9 párrafos 1 y 2; Artículo 77 numeral 7) y Artículo 90 numeral 4), todos de la Ley No. 331 "Ley Electoral"; **b)** Los Partidos Políticos que gozaban de personalidad jurídica a la fecha de entrada en vigencia la Ley No. 331 "Ley Electoral", continuarán en el goce y ejercicio de la misma, tal como lo estipula el Artículo 186 de la misma Ley. Cópiese, notifíquese y publíquese. Envíese copia a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Esta sentencia está escrita en ocho de papel bond, con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal. A.L. RAMOS.- A. CUADRA L. M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOLC.- ANTE MIA. VALLE P. SRIO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que la misma se encuentra copiada en quince hojas útiles con membrete de la Corte Suprema de Justicia, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil dos. ALFONSO VALLE PASTORA, Secretario CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---



---

## UNIVERSIDADES

---



---

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10799 - M. 474838 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0651, Partida No. 7350, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JAIRO ANTONIO CASTILLO BLASS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 10801 - M. 833104 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 95, Partida 188, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR TANTO:**

**ESTELA LUCIA SELVA BARRETO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Vicerrector Académico, Msc. Lic. Armando Gutiérrez Cruz.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, dieciocho de Enero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. No. 10825 - M. 161591 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 353, Página 177, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELIZABETH JUAREZ AMAYA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, treintiuno de Octubre del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 10826 - M. 481554 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1080, Página 169, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIO JOSE BERRIOS GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 10827 - M. 833170 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1088, Página 199, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERICK JOSE GOUSSEN MOLINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, seis de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 10828 - M. 468301 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1872, Página 152, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**VALERIA ELOISA RODRIGUEZ CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10829 - M. 0369641 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1935, Página 184, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**OFELIA JOSE PICADO ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 10830 - M. 482411 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1855, Página 144, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ARLEN YAHOSKA REYES ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10831 - M. 833153 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2056, Página 244, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**ARMANDO ARTURO TORRES VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de Octubre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 10832 - M. 852155 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0616, Partida No. 7279, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**ANA LISSETTE RIVAS ROBLES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10833 - M. 833154 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 9, Página 296, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CRISTIAN LISSETH DIAZ PICADO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10834 - M. 482407 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 50, Página 254, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GLORIA DE LOS ANGELES SEVILLA CERRATO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. 10835 - M. 482414 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 583, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MAGDALENA DE LOS ANGELES BETANCO MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialista de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10836 - M. 482396 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 145, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JAEL INGERMINA BLANCO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Septiembre del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10837 - M. 482397 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 156, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**PERLA DE LOS ANGELES BACA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 10838 - M. 1910039 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 15, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ANGELICA MARIA BLANCO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10839 - M. 833185 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 435, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**NORMA ANGELINA CASCO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 10840 - M. 482404 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Quince, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

**MARCIA MARIA DAVILA MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, José Nicasio Reyes Juárez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiocho de Mayo del año dos mil uno.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 10841 - M. 833186 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1397, Página 699, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**HECTOR MATIAS CASCO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----

Reg. No. 10842 - M. 1911197 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**PEDRO JOAQUIN CHAMORRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 14 de Noviembre de 2002.- Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

### SECCION JUDICIAL

#### CITACION

Reg. No. 10294 - M. 516970 - Valor C\$ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Editora Nuevo Amanecer por este medio cito para Asamblea General Ordinaria de accionistas de dicha Sociedad que se celebrará el día **Viernes 13 de Diciembre del 2002, a las 03:00 P.M.** en el local de las Oficinas de la Empresa en la ciudad de Managua, conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum.
- 2.- Presentación de los Estados Financieros al 30 de Junio del 2002.
- 3.- Aprobación de los Estados Financieros al 30 de Junio del 2002.
- 4.- Propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas para la Distribución de Utilidades.
- 5.- Puntos Varios.

Managua, 12 de Noviembre del 2002. Francisco Bravo Lacayo, Secretario de Junta Directiva.

3-2

-----

Reg. No. 10843 - M. 833197 - Valor C\$ 85.00

### CONVOCATORIA

Cítase a todos los accionistas de la Sociedad EMPAQUES MULTIWALL ULTRAFORT, S.A., para realizar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en esta ciudad de Managua, el **día 16 de Diciembre del 2002, a las 10:00 a.m.** en las Oficinas de la Compañía, ubicadas del Banpro Sucursal Jardín 2c. norte, 3c. oeste.

#### AGENDA A TRATAR:

- 1.- Lectura del Acta anterior.
- 2.- Elección de Junta Directiva.
- 3.- Situación actual de la Empresa.
- 4.- Varios.

Manuel Estrada Borge, Presidente Junta Directiva.

1

**SUBASTAS**

Reg. No. 10736 - M. 482347 - Valor C\$ 255.00

**A las diez de la mañana, el cinco de Diciembre**, próximo en el local de este Juzgado subastárase mejor postor finca urbana ubicada en esta ciudad de Acoyapa, a nombre de José Bladimir Lazo Flores, que está ubicada en Acoyapa, de Enitel dos cuadras al norte, que mide veinticinco varas al Este, que mide 577.07 mts., con una estructura de 234.37 metros cuadrados, con datos registrales propiedad No. 12,670, Asiento 5°, Folio 129, Tomo 180, Folio 79, Tomo 253, Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de Chontales, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Predio de Cruz Espinoza; SUR: Calle de por medio, Aurora Jiménez Galvez; al ESTE: Pedro Barraza; y OESTE: Armando González. Dicha subasta llevaráse como precio base doscientos un mil cuatrocientos noventa y seis córdobas con sesenta y nueve centavos de córdobas. Quien pretenda derecho opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Acoyapa, Chontales, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Sobreescrito cinco - vale.- Dra. Tatitana Mendoza Fittoria. B. Calero C., Srio. Es conforme Benedicto José Calero Cruz, Secretario de Actuaciones del Juzgado de Distrito de lo Civil de Acoyapa, Ch.

3-3

-----  
Reg. No. 10761 - M. 482368 - Valor C\$ 255.00

**A las nueve de la mañana del trece de Diciembre del dos mil dos**, subástese y remátese en el local de este Juzgado, bien inmueble urbano con todas sus mejoras, usos y servidumbres, ubicada en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, el que se describe así: Propiedad Inmueble Urbano de cuatrocientos cincuenta y seis punto cuarenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial (456.45 Mts.2), equivalente a seiscientos sesenta y uno punto veintiséis varas cuadradas (661.26 Vrs2.), ubicado en San Jorge, Departamento de Rivas de la Estación de Policía una cuadra al lago, una cuadra al sur, una cuadra al lago, costado izquierdo, casa esquinera o bien del Instituto de San Jorge una cuadra al oeste; situado dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Calle pública; Sur: Martín Díaz, antes, hoy de Alba Guido de Guadamuz; Oriente: Resto del terreno del vendedor Manuel García López; y Poniente: Miriam Jiménez, propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 20,329; Asiento: 2°); Folios del 146 al 150; Tomo 211; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales; Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Rivas, perteneciente a Mercedes Félix Alvarez Ortíz; Postura: Escrito contado. Ejecutan: Scheyler Hundall y Julio César Valencia. Ejecutados: Ronaldo José Pérez

Alvarez y Mercedes Félix Alvarez Ortíz, en sus calidades personales y como codeudores y fiadores solidarios. Precio base de la Subasta: Ciento veinticinco mil córdobas netos (C\$125,000.00). Todo en virtud de lo ordenado en auto de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del ocho de Noviembre del dos mil dos. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil dos. Publíquese. Sergio Amador Pérezalonso, Juez Unico del Distrito de Tipitapa.- Elda Ortega Robleto, Secretaria de Actuaciones.

3-2

**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **OMAR CISNEROS CISNEROS, CARLOTA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS, EXTORSION Y ASOC. PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **MARVIN JOSE RUIZ CRUZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua, por Decreto de Ley.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **REYNALDO SOBALVARRO GRANADA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **SILVIA MODESTA MARTINEZ TELLEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Sept. del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.